



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
InfraestructuraCÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13370118367283*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

FIRMADO POR:

INFORME N° 00224-2022-SENACE-PE/DEIN

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **NOELA SANTA HUERTA BOJORQUEZ**
Especialista Ambiental I
- CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES**
Profesional Titulada en Sociología – Nivel II
- GIANNINA GUERRA SÁEZ**
Profesional Titulada en Derecho – Nivel II
- ASUNTO** : Revisión de admisibilidad de la solicitud de clasificación del Proyecto *"Infraestructura de Valorización de Residuos Sólidos del Ámbito de la Gestión No Municipal"* presentado por la empresa Munster Perú S.A.C.
- REFERENCIA** : Trámite RS-CLS-00031-2022 (07.02.2022)
- FECHA** : San Isidro, 15 de marzo de 2022
-

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite RS-CLS-00031-2022, de fecha 07 de febrero de 2022, la empresa Munster Perú S.A.C. (en adelante, **el Titular**) remitió al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto *"Infraestructura de Valorización de Residuos Sólidos del Ámbito de la Gestión No Municipal"*, para la evaluación correspondiente. Asimismo, acreditó a la empresa PROAMSA Consulting Group S.A.C. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).
- 1.2** Mediante Acta N° 000069-2022-SENACE-GG/OAC, de fecha 07 de febrero de 2022, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM, advirtió el incumplimiento de un requisito formal. Cabe precisar que dicho requerimiento fue subsanado mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite RS-CLS-00031-2022, de fecha 09 de febrero de 2022.
- 1.3** Mediante Auto Directoral N° 00040-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 11 de febrero de 2022, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**) requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de



admisibilidad descritas en el Informe N° 00113-2022-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

- 1.4 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite RS-CLS-00031-2022, de fecha 23 de febrero de 2022, el Titular presentó la Carta N° 2022-22 solicitando la prórroga del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00040-2022-SENACE-PE/DEIN, a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad.
- 1.5 Mediante Auto Directoral N° 00056-2022-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 00182-2022-SENACE-PE/DEIN, ambos de fecha 24 de febrero de 2022, la DEIN Senace concedió al Titular la prórroga de plazo solicitada para que subsane las observaciones de admisibilidad formuladas a la EVAP.

II. ANÁLISIS

2.1 Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

El artículo 40 y 41 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita¹, la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto legislativo N° 1278, los Titulares de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos que no se encuentren considerados dentro de la clasificación anticipada en dicho Reglamento, deberán solicitar la clasificación de su proyecto mediante la presentación de una EVAP, para lo cual se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA.

2.2 De las observaciones de admisibilidad formuladas por la DEIN Senace y del levantamiento de observaciones

Mediante Auto Directoral N° 00040-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 11 de febrero de 2022, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00113-2022-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada.

Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00040-2022-SENACE-PE/DEIN, fue notificado al Titular a las 12:09 horas del 11 de febrero de 2022, según consta en el registro de salida 37,704 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA; por lo que el cómputo del plazo para que el Titular

¹ En concordancia con el artículo 40° del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual señala: "*La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrita por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración (...)*".



cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, venció el 25 de febrero de 2022.

Posteriormente, mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite RS-CLS-00031-2022, de fecha 23 de febrero de 2022, dentro del plazo otorgado, el Titular presentó la Carta N° 2022-22 solicitando la prórroga del plazo otorgado, la cual fue concedida a través del Auto Directoral N° 00056-2022-SENACE-PE/DEIN, por un término de diez (10) días hábiles consecutivos adicionales, contabilizados desde el 28 de febrero al 11 de marzo de 2022, fecha en la cual el plazo venció indefectiblemente.

Al respecto, corresponde mencionar que, habiendo vencido el plazo, se ha verificado que el Titular no ha presentado la información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00113-2022-SENACE-PE/DEIN; por lo que, en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS², corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en los Autos Directorales N° 00040-2022-SENACE-PE/DEIN y N° 00056-2022-SENACE-PE/DEIN; y en consecuencia considerar como no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto “*Infraestructura de Valorización de Residuos Sólidos del Ámbito de la Gestión No Municipal*”.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, las suscritas concluimos lo siguiente:

- 3.1 Habiendo vencido el plazo otorgado mediante los Autos Directorales N° 00040-2022-SENACE-PE/DEIN y N° 00056-2022-SENACE-PE/DEIN, de fechas 11 y 24 de febrero de 2022, respectivamente, el Titular no ha presentado información a fin de subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 00113-2022-SENACE-PE/DEIN.
- 3.2 De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular no ha cumplido con presentar información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad comunicadas mediante Auto Directoral N° 00040-2022-SENACE-PE/DEIN, correspondientes a: “*Aspectos formales*” y “*Aspectos del Medio Social, Económico y Cultural*”.
- 3.3 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en los Autos Directorales N° 00040-2022-SENACE-PE/DEIN y N° 00056-2022-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, considerar como **NO PRESENTADA** la Solicitud de Clasificación del Proyecto “*Infraestructura de Valorización de Residuos Sólidos del Ámbito de la Gestión No Municipal*”, respecto del Trámite RS-CLS-00031-2022.

2

Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada

“(…) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

3.4 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la Solicitud de Clasificación para el Proyecto "Infraestructura de Valorización de Residuos Sólidos del Ámbito de la Gestión No Municipal", según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la empresa Munster Perú S.A.C., para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Noela Santa Huerta Bojorquez
Especialista Ambiental I
Senace

Nómina de Especialistas³

Cynthia Paola Portuqal Guembes
Profesional Titulada en Sociología – Nivel II
Senace

Giannina Guerra Sáez
Profesional Titulada en Derecho
Nivel II
Senace

³ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**ANEXO N° 01****Observaciones de admisibilidad de la solicitud de clasificación del Proyecto "Infraestructura de Valorización de Residuos Sólidos del Ámbito de la Gestión No Municipal"**

REQUISITO DE ADMISIBILIDAD	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Aspectos formales	<p>1. De la revisión de la información presentada por el Titular, se ha advertido que ha acreditado a la empresa PROAMSA Consulting Group S.A.C. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la EVAP. Asimismo, el Titular presentó la Resolución Directoral N° 513-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGGAM de fecha 01.12.2016, a través de la cual la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción aprobó la inscripción de la consultora en el Registro de Empresas Consultoras Ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental de industria correspondiente a su sector.</p> <p>Sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 10.2 y 10.3 del artículo 10 de la Ley del SEIA, y en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM⁴, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 026-2021-</p>	El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad notificadas mediante Auto Directoral N° 00040-2022-SENACE-PE/DEIN.	No absuelta.

4

Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, que aprueba el Cronograma de plazos y las condiciones para la transferencia de funciones de los subsectores Turismo, Comunicaciones, Salud y Defensa al SENACE, en el marco de la Ley N° 29968, y establece disposiciones para las autoridades sectoriales que no han culminado la transferencia de funciones.

"Primera.- El Ministerio de Salud transfiere al SENACE el acervo documentario, ordenado y digitalizado, correspondiente al Registro de empresas consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Salud; en un plazo no mayor a 120 días hábiles contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. A partir de la culminación de la referida transferencia, el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE, incluye a las empresas consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Salud, en el marco de la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificatorias.

Los titulares de los proyectos y actividades bajo el ámbito del referido decreto legislativo y su reglamento, utilizan los servicios de las entidades inscritas en el referido Registro, en el marco de lo dispuesto en Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental del Impacto Ambiental (SEIA), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y demás normas complementarias."



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Table with 4 columns: REQUISITO DE ADMISIBILIDAD, OBSERVACIÓN, SUBSANACIÓN, ESTADO. The OBSERVACIÓN column contains three numbered points regarding environmental regulations and document submission requirements.

5 Publicado el 09 de enero de 2022.

6 Publicado el 11 de mayo de 2020.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Table with 4 columns: REQUISITO DE ADMISIBILIDAD, OBSERVACIÓN, SUBSANACIÓN, ESTADO. Row 1: empty. Row 2: Aspectos del Medio Social, Económico y Cultural. Observation 4: El Titular, en el ítem 3.1.1. 'Área de Influencia Directa (AID)'. Subsanación: El Titular no presentó información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad notificadas mediante Auto Directoral N° 00040-2022-SENACE-PE/DEIN. Estado: No absuelta.